

1 	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	

ESTADO No. 159

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 15 de diciembre de 2022

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	
CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08032	JULIA EMMA ARIAS VANEGAS	6	13/12/2022	AUTO PAR CALI No. 918	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero ICQ-08032, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la Señor JULIA EMMA ARIAS VANEGAS, en calidad de titular minero.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-08032 para que dé total cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No. 313 del 20 de octubre de 2022, en los plazos otorgados, so pena de las consecuencias que el incumplimiento acarrea. Lo cual será verificado en próxima visita.</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 539 del 08 de abril de 2022 “*Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.*”
2. **Ordenar** dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015, “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*” respecto al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
3. **Recordar** a la titular que debe mantenerse al día con las obligaciones aplicables derivadas del título minero, es decir, póliza, formularios para la declaración y liquidación de regalías, formatos básicos mineros y demás obligaciones que sean impartidas durante la vida útil del contrato de concesión.
4. **Informar** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC No.313 del 20 de octubre de 2022.
5. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
6. **Informar** que la Agencia Nacional de Minería, podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
7. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES
CONTRATO DE CONCESION	CLA-151	GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS	8	13/12/2022	AUTO PAR CALI No. 919	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° CLA-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor GONZALO EDUARDO GRAJALES CARIAS, en calidad de titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre I del año 2021, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 Concepto Técnico PARC No. 578 del 02 de agosto de 2022. En virtud de lo anterior, declarar subsanado el numeral 2 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 66 del 17 de febrero de 2022 notificado por estado No. 18 del 18 de febrero de 2022. 2. Aprobar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes a los trimestres III y IV del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 Concepto Técnico PARC No. 578 del 02 de agosto de 2022. En virtud de lo anterior, declarar subsanado el numeral 3 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 66 del 17 de febrero de 2022 notificado por estado No. 18 del 18 de febrero de 2022. 3. Aprobar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre I del año 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 Concepto Técnico PARC No. 578 del 02 de agosto de 2022.

4. **Aprobar** el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de gravas correspondientes al trimestre II del año 2022, toda vez que se encuentra bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 Concepto Técnico PARC No. 578 del 02 de agosto de 2022.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Clik_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
3. **Informar** que el titular del contrato de concesión No. CLA-151, dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución 4-0925 del 31-dic-2019 expedida por el Ministerio de Minas y Energía - MME, presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual de 2021 con su respectivo plano anexo, mediante evento No. 318219 y radicado No. 42397-0 del 09 de febrero de 2022, el cual será evaluado y acogido jurídicamente, por lo que se procederá por el mismo medio electrónico a proferir el

correspondiente pronunciamiento jurídico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

4. **Informar** que mediante evento No. 373122 y radicado No. 56802-0 del 09 de agosto de 2022, fue presentada en la plataforma Anna Minería por el titular la póliza de cumplimiento de obligaciones mineras y ambientales el pago de multas y la caducidad No. 5543101001660 expedida por Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde 05 de agosto de 2022 hasta el 05 de agosto de 2023 por un valor asegurado de Ciento Sesenta Millones Setecientos Veintiun Mil Cuatrocientos Pesos M/Cte (\$160.721.400) , su respectivo comprobante de pago y condiciones generales, la cual evaluada en la citada herramienta tecnológica.
5. **Informar** que según lo evaluado en el concepto técnico PARC No. 578 del 02 de agosto de 2022, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.270.981) el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado el día 29 de abril de 2022, mediante comprobante de pago o PIN No. 20220418084802, por valor de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$6.179.737).
6. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. CLA-151, presenta las siguientes superposiciones:
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas ZONAS MACROFOCALIZADAS 8 de diciembre de 2019.
INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 29/09/2019.

						<p>7. Informar que el Contrato de Concesión No. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. CLA-151. SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. Informar que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 578 del 02 de agosto de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																										
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061-009	ADALBERTO ARRECHEA DÍAZ,	32	13/12/2022	AUTO PAR CALI No. 920	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, correspondiente al Subcontrato de Formalización No.KAQ-11061-009, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No.598 del 28 de octubre de 2022.</p> <p>Parágrafo Primero: El Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 39,36 Ha <table border="1"> <thead> <tr> <th>CELL_K EY_I</th> <th>GRID_ GRUP</th> <th>GRID_B LOQU</th> <th>GRI D_C ONJ</th> <th>GRID _SEC CI</th> <th>GRID _SECT O</th> <th>GRID_ ZONA _</th> <th>LONGI TUD_ M</th> <th>LONGI TUDO 1</th> <th>LATIT UD_M A</th> <th>LATIT UD_ MI</th> <th>LONGI TUD_ C</th> <th>LATIT UD_C E</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td>O</td> <td></td> <td>U</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CELL_K EY_I	GRID_ GRUP	GRID_B LOQU	GRI D_C ONJ	GRID _SEC CI	GRID _SECT O	GRID_ ZONA _	LONGI TUD_ M	LONGI TUDO 1	LATIT UD_M A	LATIT UD_ MI	LONGI TUD_ C	LATIT UD_C E		O		U									
CELL_K EY_I	GRID_ GRUP	GRID_B LOQU	GRI D_C ONJ	GRID _SEC CI	GRID _SECT O	GRID_ ZONA _	LONGI TUD_ M	LONGI TUDO 1	LATIT UD_M A	LATIT UD_ MI	LONGI TUD_ C	LATIT UD_C E																				
	O		U																													

ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES
CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
VERSIÓN: 2
ESTADOS

18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.656	2.655	-	2.655
19G20Y	19G2	19G	0711	71	7		77.626	77.62			77.62	5
	0		9					7			65	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.657	2.656	-	2.656
19G20S	19G2	19G	0711	71	7		77.627	77.62			77.62	5
	0		9					8			75	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.659	2.658	-	2.658
19G20J	19G2	19G	0711	71	7		77.625	77.62			77.62	5
	0		9					6			55	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.660	2.659	-	2.659
19G20A	19G2	19G	0711	71	7		77.629	77.63			77.62	5
	0		9					0			95	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.661	2.660	-	2.660
19G15V	19G1	19G	0711	71	7		77.629	77.63			77.62	5
	5		9					0			95	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.658	2.657	-	2.657
19G20L	19G2	19G	0711	71	7		77.628	77.62			77.62	5
	0		9					9			85	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.660	2.659	-	2.659
19G20B	19G2	19G	0711	71	7		77.628	77.62			77.62	5
	0		9					9			85	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.661	2.660	-	2.660
19G15	19G1	19G	0711	71	7		77.628	77.62			77.62	5
W	5		9					9			85	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.658	2.657	-	2.657
19G20	19G2	19G	0711	71	7		77.626	77.62			77.62	5
N	0		9					7			65	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.660	2.659	-	2.659
19G20D	19G2	19G	0711	71	7		77.626	77.62			77.62	5
	0		9					7			65	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.659	2.658	-	2.658
19G19I	19G1	19G	0711	71	7		77.631	77.63			77.63	5
	9		9					2			15	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.659	2.658	-	2.658
19G19J	19G1	19G	0711	71	7		77.630	77.63			77.63	5
	9		9					1			05	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.660	2.659	-	2.659
19G19E	19G1	19G	0711	71	7		77.630	77.63			77.63	5
	9		9					1			05	
18N071	18N07	18N071	18N	18NO	18NO	18N	-	-	2.658	2.657	-	2.657
19G20K	19G2	19G	0711	71	7		77.629	77.63			77.62	5
	0		9					0			95	

- **Área devuelta:** No se devuelve Área
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR
- **Recursos Inferidos, indicados:** Fecha efectiva: 17/06/2022.

Recursos	Volumen (m³)	Volumen categorizado (m³)	Densidad	Toneladas (Ton)	Tenor (mg/m³)
----------	--------------	---------------------------	----------	-----------------	---------------

ESTADOS

			(gr/cm ³)		
Indicados	3,641,816.00	182,090.80	1.93	351,435.24	9.189
Inferidos	2,755,813.00	137,790.65	1.93	265,935.95	3.011
Total				617,7371.20	

Recursos Indicados (Kg Au) 1.390,366

- **Reservas probables:** Fecha efectiva: 17/06/2022.

Reservas Probables (Kg Au) 1.265,748

- **Mineral o minerales a explotar:** Oro Aluvial
- **Total, Bocaminas:** No aplica, minería a Cielo Abierto
- **Sistema de Explotación.** A Cielo Abierto.
- **Método de Explotación:** Terrazas con bancos descendentes. Diseño geométrico de los bancos: altura de banco de 4 m y bermas de 10 m de longitud, ángulo de inclinación del banco de 60°.
- **Uso de explosivos:** No.
- **Volumen Autorrelleno:** 288 m³/día. Las labores de autorrelleno se basarán en rellenar los bloques de explotación generados durante la explotación del proyecto minero hasta llegar a los niveles topográficos antes de la explotación, con el fin de mitigar lo mayor posible los impactos ambientales generados
- **Producción Anual Proyectada:** 123,1463 Kg Au/año, será generada durante los 4 años de vigencia del subcontrato de formalización minera, es decir para los años 2022 hasta el 2025
- **Vida Útil:** 4 Años
- **Maquinaria a Utilizar:** 3 retroexcavadoras, 1 bulldozer, 1 volqueta sencilla, 2 Bomba succión, 1 Clasificadora.

- **Servidumbres Mineras:** Si, se ha llegado a un acuerdo durante la consulta previa de entregar un porcentaje de la producción por medio del consejo comunitario de la comunidad negra del territorio ancestral Renacer Negro.
- **Fuerza Normal (Personal para el proyecto):** 18 personas: (1) Gerente, (1) Profesional SISO, (1) Profesional Ambiental, (5) Operadores Maquinas/Equipos, (5) Ayudante Operadores, Operador Plantas (2), Operador Casino (2), Transportadores (1).
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación: 4 Años

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el estimativo de reservas, una vez evaluada la información allegada **CUMPLE** con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos y Reservas Minerales, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.3 del Concepto Técnico PARC No.598 del 28 de octubre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Recordar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada dentro de los primeros cinco días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

ARTICULO CUARTO: Recordar que desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los

términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO QUINTO: Recordar que Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Recordar al beneficiario del subcontrato que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 595 del 04 de octubre de 2022

ARTÍCULO SEPTIMO: Informar que el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Subcontrato de Formalización Minero No. KAQ-11061-009, con: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 206192,2768 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 276253,5368.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al pequeño minero titular del Subcontrato de Formalización No. KAQ-11061-009, Adalberto Arrechea Díaz,

						<p>identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.452.013, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.</p>																																										
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061-008	JOHN HAROLD SINITERRA CARABALÍ	27	13/12/2022	AUTO PAR CALI No. 921	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, correspondiente al Subcontrato de Formalización No.KAQ-11061-008, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No.595 del 12 de octubre de 2022.</p> <p>Parágrafo Primero: El Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 27,14 Ha <table border="1"> <thead> <tr> <th>CELL_KEY_I</th> <th>CODIGO_CEL</th> <th>GRID_GRUPO</th> <th>GRID_BLOQU</th> <th>GRID_CONJU</th> <th>GRID_SECCI</th> <th>GRID_SECTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18N0719G13Y</td> <td>Y</td> <td>18N0719G13</td> <td>18N0719G</td> <td>18N0719</td> <td>18N071</td> <td>18N07</td> </tr> <tr> <td>18N0719G19L</td> <td>L</td> <td>18N0719G19</td> <td>18N0719G</td> <td>18N0719</td> <td>18N071</td> <td>18N07</td> </tr> <tr> <td>18N0719G14X</td> <td>X</td> <td>18N0719G14</td> <td>18N0719G</td> <td>18N0719</td> <td>18N071</td> <td>18N07</td> </tr> <tr> <td>18N0719G14T</td> <td>T</td> <td>18N0719G14</td> <td>18N0719G</td> <td>18N0719</td> <td>18N071</td> <td>18N07</td> </tr> <tr> <td>18N0719G13Z</td> <td>Z</td> <td>18N0719G13</td> <td>18N0719G</td> <td>18N0719</td> <td>18N071</td> <td>18N07</td> </tr> </tbody> </table>	CELL_KEY_I	CODIGO_CEL	GRID_GRUPO	GRID_BLOQU	GRID_CONJU	GRID_SECCI	GRID_SECTO	18N0719G13Y	Y	18N0719G13	18N0719G	18N0719	18N071	18N07	18N0719G19L	L	18N0719G19	18N0719G	18N0719	18N071	18N07	18N0719G14X	X	18N0719G14	18N0719G	18N0719	18N071	18N07	18N0719G14T	T	18N0719G14	18N0719G	18N0719	18N071	18N07	18N0719G13Z	Z	18N0719G13	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
CELL_KEY_I	CODIGO_CEL	GRID_GRUPO	GRID_BLOQU	GRID_CONJU	GRID_SECCI	GRID_SECTO																																										
18N0719G13Y	Y	18N0719G13	18N0719G	18N0719	18N071	18N07																																										
18N0719G19L	L	18N0719G19	18N0719G	18N0719	18N071	18N07																																										
18N0719G14X	X	18N0719G14	18N0719G	18N0719	18N071	18N07																																										
18N0719G14T	T	18N0719G14	18N0719G	18N0719	18N071	18N07																																										
18N0719G13Z	Z	18N0719G13	18N0719G	18N0719	18N071	18N07																																										

ESTADOS

18N0719G19C	C	18N0719G19	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G13N	N	18N0719G13	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G13I	I	18N0719G13	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G19K	K	18N0719G19	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G19M	M	18N0719G19	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G14L	L	18N0719G14	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G13P	P	18N0719G13	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G13U	U	18N0719G13	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G13J	J	18N0719G13	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G14F	F	18N0719G14	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G19G	G	18N0719G19	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G19H	H	18N0719G19	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G14S	S	18N0719G14	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G13T	T	18N0719G13	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G14K	K	18N0719G14	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G14M	M	18N0719G14	18N0719G	18N0719	18N071	18N07
18N0719G14Y	Y	18N0719G14	18N0719G	18N0719	18N071	18N07

- **Área devuelta:** No se devuelve Área
- **Estándar aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR
- **Recursos Inferidos, indicados:** Fecha efectiva: 24/06/2022.

Recursos	Volumen (m ³)	Volumen categorizado (m ³)	Densidad (gr/cm ³)	Toneladas (Ton)	Tenor (mg/m ³)
----------	---------------------------	--	--------------------------------	-----------------	----------------------------

ESTADOS

<i>Indicados</i>	3,646,768	182,338.40	1,93	351,91 3.11	173.444
<i>Inferidos</i>	842,502	42,125.10	1,93	81,301. 44	2431.42 9
Total				433,21 4.56	

Recursos Indicados (Kg Au) 361,414

- **Reservas probables:** Fecha efectiva: 24/06/2022.
Reservas Probables (Kg Au) 330,226
- **Mineral o minerales a explotar:** Oro Aluvial
- **Total Bocaminas:** No aplica, minería a Cielo Abierto
- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto.
- **Método de Explotación:** Terrazas con bancos descendentes. Diseño geométrico de los bancos: altura de banco de 4 m y bermas de 10 m de longitud, ángulo de inclinación del banco de 60°.
- **Uso de explosivos:** No.
- **Volumen Autorelleno:** 288 m³/día. Las labores de autorrelleno se basarán en rellenar los bloques de explotación generados durante la explotación del proyecto minero hasta llegar a los niveles topográficos antes de la explotación, con el fin de mitigar lo mayor posible los impactos ambientales generados.
- **Producción Anual Proyectada:** 39,214 Kg Au/año será generada durante los 4 años de vigencia del subcontrato de formalización minera, es decir para los años 2022 hasta el 2025
- **Vida Útil:** 4 Años

- **Maquinaria a Utilizar:** 3 retroexcavadoras, 1 bulldozer, 1 volqueta sencilla, 2 Bomba succión, 1 Clasificadora.
- **Servidumbres Mineras:** Si, se ha llegado a un acuerdo durante la consulta previa de entregar un porcentaje de la producción por medio del consejo comunitario de la comunidad negra del territorio ancestral Renacer Negro.
- **Fuerza Normal (Personal para el proyecto):** 20 personas, trabajando un turno de 9 horas durante el día. (1) Gerente, (1) Profesional SISO, (1) Profesional Minas, (1) Profesional Ambiental, (5) Operadores Maquinas/Equipos, (5) Ayudante Operadores, Operador Plantas (2), Operador Casino (2), (2) Transportadores.
- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación: 4 Años

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar el estimativo de reservas, una vez evaluada la información allegada **CUMPLE** con lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de los cual, para la estimación y clasificación de Recursos y Reservas Minerales, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No.595 del 12 de octubre de 2022.

ARTICULO TERCERO: Recordar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada dentro de los primeros cinco días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

ARTICULO CUARTO: Recordar que desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante

la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO QUINTO: Recordar que Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Recordar al beneficiario del subcontrato que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.2 del Concepto Técnico PARC No. 595 del 04 de octubre de 2022

ARTICULO SEPTIMO: Informar que el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Subcontrato de Formalización Minero No. KAQ-11061-008, con: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 206192,2768 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 276253,5368.

						<p>ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese por Estado al pequeño minero titular del Subcontrato de Formalización No. KAQ-11061-008, John Harold Siniterra Carabalí identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.064.489.968, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.</p>																										
CONTRATO DE CONCESION	KAQ-11061-004	RICAUTE VALENCIA PINILLO	23	12/12/2022	AUTO PAR CALI No. 922	<p style="text-align: center;">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, correspondiente al Subcontrato de Formalización No.KAQ-11061-004, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No.594 del 04 de octubre de 2022.</p> <p>Parágrafo Primero: El Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Área requerida para el proyecto: 9.88 Hectáreas <table border="1"> <thead> <tr> <th>GRID_ GRUPO</th> <th>GRID_ BLOQU</th> <th>GRID_ CONJU</th> <th>GRID_ SECCI</th> <th>GRID_ SECTO</th> <th>GRID_ ZONA_</th> <th>LONGIT UD_M</th> <th>LONGI TUD01</th> <th>LATITU D_MA</th> <th>LATIT UD_M I</th> <th>LONGI TUD_C</th> <th>LATIT UD_C E</th> <th>ARE A_H A</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>18N07I 19G19</td> <td>18N07I 19G</td> <td>18N07I 19</td> <td>18N07I 7I</td> <td>18N07</td> <td>18N</td> <td>-77.634</td> <td>77.635</td> <td>2.66</td> <td>2.659</td> <td>77.634 5</td> <td>2.659 5</td> <td>1.23 44</td> </tr> </tbody> </table>	GRID_ GRUPO	GRID_ BLOQU	GRID_ CONJU	GRID_ SECCI	GRID_ SECTO	GRID_ ZONA_	LONGIT UD_M	LONGI TUD01	LATITU D_MA	LATIT UD_M I	LONGI TUD_C	LATIT UD_C E	ARE A_H A	18N07I 19G19	18N07I 19G	18N07I 19	18N07I 7I	18N07	18N	-77.634	77.635	2.66	2.659	77.634 5	2.659 5	1.23 44
GRID_ GRUPO	GRID_ BLOQU	GRID_ CONJU	GRID_ SECCI	GRID_ SECTO	GRID_ ZONA_	LONGIT UD_M	LONGI TUD01	LATITU D_MA	LATIT UD_M I	LONGI TUD_C	LATIT UD_C E	ARE A_H A																				
18N07I 19G19	18N07I 19G	18N07I 19	18N07I 7I	18N07	18N	-77.634	77.635	2.66	2.659	77.634 5	2.659 5	1.23 44																				

- **Reservas probables:** Fecha efectiva: 24 de junio de 2022. La cuantificación de las reservas mineras según el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales (ECCRR) y factores modificadores presentan en promedio un valor de 0,91 equivalente a un porcentaje de afectación del 9%, convirtiendo los recursos indicados y medidos por el equipo de geología (12,82 Kg) en su equivalente a reservas probables por valor de 11,71 Kg Au.

<i>Recursos Indicados (Kg Au)</i>	12,82
<i>Reservas Probables (Kg Au)</i>	11,71

- **Mineral o minerales a explotar:** Oro Aluvial
- **Total Bocaminas:** No aplica, minería a Cielo Abierto
- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto.
- **Método de Explotación:** Dragado.
- **Diseño geométrico de los bancos:** Bancos con altura de 10 m. Se estima la realización de lagos de 40 m de ancho, debido a los desplazamiento y maniobrabilidad de la draga, generando una profundidad de 20 m o hasta el contacto entre el estrato rico en oro y la roca o peña.
- **Uso de explosivos:** No
- **Volumen de material a Remover:** 443.232m³/año
- **Producción Anual Proyectada:** 20,887 Kg Au/año
- **Vida Útil:** 4 Años
- **Maquinaria a Utilizar:** 1 draga de cangilones, 4 motobomba de succión, 1 planta de beneficio (Criba, clasificadora, canalón). 1 Retroexcavadora, 1 bulldozer.
- **Servidumbres Mineras:** Si, se ha llegado a un acuerdo durante la consulta previa de entregar un porcentaje de la producción por medio del consejo comunitario de la comunidad negra del territorio ancestral Renacer Negro.
- **Fuerza Normal (Personal para el proyecto):** Se contarán con un total de 14 personas, trabajando un turno de 9 horas durante el día. (1) Gerente, (1) Profesional SISO, (1) Jefe de mina, (1) Profesional Ambiental, (1) Profesional

Mecánico, (2) Operadores Maquinas/Equipos, (2) Ayudante Operadores, Operador Plantas (2), Operador Casino (2), (1) Transportadores.

- **Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO:** Explotación: 4 Años

ARTICULO SEGUNDO: Recordar al beneficiario del Subcontrato de Formalización Minera No. KAQ-11061-004, que de acuerdo con lo establecido en el Artículo Tercero Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada dentro de los primeros cinco días del mes de octubre de cada año. Ello sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la autoridad minera durante la etapa de explotación.

ARTICULO TERCERO: Recordar que desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO CUARTO: Recordar que Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Recordar al beneficiario del subcontrato que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 08 de abril de 2022 y con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.5 del Concepto Técnico PARC No. 594 del 04 de octubre de 2022.

ARTICULO SEXTO: Informar que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Subcontrato de Formalización Minero No. KAQ-11061-004, con: TIERRA DE COMUNIDAD NEGRA RENACER NEGRO - RESOLUCION 1120 DEL 16-may-2001 - ACTUALIZADO A 13/10/2015 - INCORPORADO 12/02/2016, Fecha de Actualización 8 de dic. de 2019. Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Área (Ha) 206192,2768 DT CAUCA Oficina POPAYAN Perímetro 276253,5368.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese por Estado al pequeño minero titular del Subcontrato de Formalización No. KAQ-11061-004, Ricaute Valencia Pinillo identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 76.277.702, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, correspondiente al Subcontrato de Formalización No. KB2-15561-24653, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos y elementos sustanciales de ley, de acuerdo con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PARC No.585 del 02 de septiembre de 2022.

Parágrafo Primero: El Programa de Trabajos y Obras Complementario-PTOC, que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas:

- **Área requerida para el proyecto:** 68,43 Hectáreas:

PUNTO		
1	NORTE	ESTE
2	-77,638	2,675
3	-77,638	2,677
4	-77,636	2,675
5	-77,637	2,677
6	-77,637	2,679
7	-77,636	2,679
8	-77,636	2,678
9	-77,637	2,679

 CONTRATO
DE
CONCESION

KB2-15561

 JUAN DAVID GRUESO
SINISTERRA

37

13/12/2022

 AUTO PAR CALI
No. 923

ESTADOS

10	-77,635	2,676
11	-77,636	2,676
<i>PUNTO</i>	-77,636	2,678
1	-77,635	2,678
2	-77,636	2,678

MAGNA -SIRGAS Coordenadas geográficas

- **Área de devuelta:** No
- **Estándar aplicado:** La estimación de las reservas se acoge al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas (ECRR).
- **Recursos Inferidos, indicados:** Fecha de cálculo de Recursos: 07 de julio de 2022

Recursos	Volumen Total(m ³)	Volumen categorizado (m ³)	Densidad (gr/cm ³)	Toneladas (Ton)	Tenor (mg/m ³)
Indicados	2.699.291,00	215.943,28	1.93	416.770,53	44,25
Inferidos	395.273,00	31.621,84	1.93	61.030,15	33,71
Total				477.800,68	

Reservas probables: Fecha de cálculo de Reservas: 07 de julio de 2022

Recursos Indicados (Kg Au)	361,414
Reservas Probables (Kg Au)	330,226

- **Mineral o minerales a explotar:** Oro
- **Sistema de Explotación:** A Cielo Abierto
- **Método de Explotación:** El método de explotación seleccionado es el de Terrazas con bancos descendentes, el método se basa en una minería de banqueo con avance unidireccional. Se aplica a depósitos relativamente horizontales de una o varias capas o estratos de mineral y con recubrimientos potentes que obligan a depositar el estéril en el hueco creado, transportándolo alrededor de la explotación.
- **Especificaciones geométricas:**
 Diseño geométrico del talud
 En las labores mineras actuales que existen en la zona se presentan taludes semi-verticales, es decir una inclinación entre 80 y 90°, con una profundidad o alturas de hasta 60 m, generando tan solo un banco final de explotación y por lo tanto una situación de peligro eminente tanto para los operadores de las minas como la comunidad que transita por estos sectores.
 Se calcula una altura de banco de 4 m y bermas de 10 m de longitud donde se incluyen las cunetas para el manejo de agua (1 m) y bermas de seguridad (1 m), para una longitud de berma de trabajo activo de 8 m
- **Uso de explosivos:** No
- **Producción Anual Proyectada:** 1790 Kg/año
- **Material Estéril:** 450.000 metros cúbicos
- **Maquinaria y Equipos:** 3 retroexcavadoras, equipos que se encuentran o han ingresado en el área. Además de estos se plantea la entrada de 1 bulldozer y 1 volqueta sencilla para ejecutar las labores de transporte y almacén del material estéril generado para llegar hasta la zona mineralizada y posterior proceso de autorrelleno.

Equipo

Cantidad

ESTADOS

Retroexcavadoras	3
Volqueta sencilla	1
Buldócer	1
Bomba succión	2
Clasificadora	1

- **Servidumbres Mineras: Si.**
- **Personal para el proyecto: 19 personas**

Descripción Personal y Otros	Profesión	Cantidad
Gerente	Titular del subcontrato	1
Profesional SISO	Profesional SISO	1
Profesional Minero	Técnico en minas	1
Profesional Ambiental	Profesional Ambiental	1
Operadores Maquinas/Equipos	Manejo de maquina pesada	5
Ayudante Operadores	No aplica	5
Operador Plantas	No aplica	2
Operador Casino	No aplica	2

Transportadores	No aplica	1
TOTAL		19

ARTICULO SEGUNDO: Recordar que desde la autorización del Subcontrato de Formalización Minera y hasta la obtención del licenciamiento ambiental, el subcontratista deberá dar estricto cumplimiento y aplicación a las Guías Ambientales para la formalización, adoptadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Durante este término no habrá lugar a proceder respecto de los interesados mediante la medida prevista en el artículo 161 de la Ley 685 de 2001. El incumplimiento de los términos y condiciones establecidos en la mencionada guía, o la generación del daño ambiental, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

ARTICULO TERCERO: Recordar que Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá solicitar la respectiva Licencia Ambiental a la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá allegar ante dicha autoridad, el certificado de inscripción del subcontrato en el Registro Minero Nacional y el Estudio de Impacto Ambiental. El subcontratista aportará a la Autoridad Minera Nacional como constancia, el auto de inicio de trámite de licencia ambiental de conformidad con lo regulado por el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Informar que revisado el Visor Geográfico de la Plataforma AnnA Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera, del Subcontrato de Formalización Minero No. KB2-15561-24653 con (describir ID de zona superpuesta de acuerdo al numeral 2).

						<p>ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese por Estado al pequeño minero titular del Subcontrato de Formalización No. KB2-15561-24653, Juan David Grueso Sinisterra identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.116.372.733, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso.</p>
CONTRATO DE CONCESION	HJQ-09291X	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA –ASOMIBUGA	7	12/12/2022	AUTO PAR CALI No. 924	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJQ-09291X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la Asociación de Mineros de Guadalajara de Buga, en calidad de titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar que a la fecha el titular se encuentra al día en el pago de canon superficiario, conforme lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 02 de agosto de 2022. 2. Informar que dentro del título se aprobó el Programa de Trabajos y Obras PTO, mediante Auto PARC No. 679 del 08 de agosto de 2016 con una producción de 3000 m3 anuales de arena de rio, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 02 de agosto de 2022. 3. Informar que mediante la Resolución 0100 No. 0150-0840 de 2015 del 03 de diciembre del 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, otorgó Licencia Ambiental a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE

GUADALAJARA DE BUGA-ASOMIBUGA, para adelantar las actividades de explotación manual de un yacimiento de materiales de construcción (material de arrastre, agregados pétreos y demás concesibles dentro del cauca del Río Guadalajara de Buga), en el área del Contrato de Concesión No HJQ-09291X, localizado en la vereda La Palomera, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 02 de agosto de 2022.

4. **Informar** a la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE GUADALAJARA DE BUGA-ASOMIBUGA, titular del contrato de concesión No.HJQ-09291X, que no se evidencia el cumplimiento de las obligaciones requeridas en la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020 y la Resolución No. VSC No 000859 de 30 de julio de 2021,por medio de la cual se declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No.HJQ-09291X, referentes a:

a. Constituir póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

b. La presentación del Formato Básico Minero en la plataforma tecnológica de Anna Minería, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 02 de agosto de 2022.

c. La presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías requeridos, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 02 de agosto de 2022.

5. **Informar** que mediante Auto PARC No. 808 del 19 de septiembre de 2022 notificado por estado No. 138 del 23 de septiembre de 2022, fue acogido el Informe de Inspección Técnica de Recibo de Área PARC No. 284 del 01 de agosto de 2022.

6. **Informar** al área jurídica que mediante la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020 y la Resolución No. VSC No 000859 de 30 de julio de 2021, que confirma, proferidas por la Agencia Nacional de Minería ANM, se resuelve declarar la terminación del contrato de concesión No. HJQ-09291X, quedando ejecutoriada y en firme el día 09 de diciembre de 2021.
7. **Informar** que se procederá a la elaboración del acta que contenga la liquidación del Contrato de concesión No. HJQ-09291X, conforme a lo establecido en la Resolución VSC No. 000963 del 13 de noviembre de 2020 y la Resolución No. VSC No 000859 de 30 de julio de 2021 y la Cláusula Vigésima del contrato, conforme lo concluido en el numeral 3.8 del Concepto Técnico PARC No. 574 del 02 de agosto de 2022.
8. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 574 del 02 de agosto de 2022.
9. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
10. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES

Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HI8-08093X, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, en calidad de titular minero:

APROBACIONES

1. **Aprobar** el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondiente al IV trimestres del año 2021, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos exigibles, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARC No. 538 del 08 de julio de 2022.
En virtud de lo anterior, **declarar subsanado** el numeral 1 del ítem de requerimientos del Auto PARC No. 287 del 18 de abril de 2022 notificado por estado No. 72 del 19 de abril de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de oro y plata correspondiente, I trimestre de 2022, teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del expediente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 Concepto Técnico PARC No.538 del 08 de julio de 2022. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar la información requerida o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

 CONTRATO
DE
CONCESION

HI8-08093X

 RAFAEL HERNANDO
HERRERA CONTRERAS

7

14/12/2022

 AUTO PAR CALI
No. 925

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)
2. **Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/)
3. **Informar** que mediante número de evento 382164, radicado 59017-0 del 26 de septiembre de 2022, se presentó en la plataforma AnnA Minería la Póliza Minero Ambiental No. 1143101010093, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el 09 de septiembre de 2022 hasta el 09 de septiembre de 2023, y un valor asegurado de Un Millón Setecientos Mil Pesos M/CTE (\$1.700.000), la cual será evaluada en la plataforma tecnológica Anna Minería, por lo que se procederá por el mismo medio electrónico a proferir el correspondiente pronunciamiento jurídico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001.
4. **Informar** que mediante número de evento 277754, radicado número 33027-0 del 21 de septiembre de 2021, se presentó en la plataforma AnnA Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019 y el Formato

Básico Minero Anual correspondiente al año 2021, con evento No. 325800 y radicado No. 44667-0 del 25 de febrero de 2022, los cuales fueron objeto de evaluación y se recomendó su aprobación, por lo que se procederá por el mismo medio electrónico a proferir el correspondiente pronunciamiento jurídico siendo notificado conforme lo indica el artículo 269 de la ley 685 de 2001, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARC No. 538 del 08 de julio de 2022.

5. **Informar** que mediante el numeral 2 del Auto PARC No.1152 del 11 de noviembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 62 del 19 de noviembre de 2020, le fue realizado requerimiento bajo apremio de multa, para la presentación del acto administrativo por medio del cual se concede la licencia ambiental al proyecto minero o constancia de su trámite expedida por autoridad competente, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 538 del 08 de julio de 2022, por lo tanto la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
6. **Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI8-08093X que las recomendaciones consignadas en Auto PARC No.428 del 09 de mayo de 2022, notificado por estado PARC No. 84 del 10 de mayo de 2022, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título, conforme lo concluido y recomendado en el Concepto Técnico PARC No. 538 del 08 de julio de 2022.
7. **Informar** al titular del contrato de concesión No. HI8-08093X no puede iniciar labores de explotación hasta no presente licencia ambiental, conforme lo concluido y recomendado en el numeral 3.7 del Concepto Técnico PARC No. 538 del 08 de julio de 2022.

8. **Informar** que una consultado el Catastro minero colombiano- CMC-, se determina que el área del título minero No. HI8-08093X, presenta superposición con la Reserva Forestal Ley 2 de 1959 - RAD ANM 20155510225722 - INCORPORADO 28/07/2015, con el propósito de realizar las acciones a las que haya lugar.
9. **Informar** que según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. HI8-08093X, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.
10. **Informar** que a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 538 del 08 de julio de 2022.
11. **Informar** que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.
12. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 15 de diciembre de 2022, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI